



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**Cuernavaca, Morelos, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil número 114/2023-5, formado con motivo del **RECURSO DE QUEJA** interpuesto por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la resolución de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del ordinario civil **SN/2023-2**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, y:

#### **R E S U L T A N D O S :**

**1.- AUTO RECURRIDO.** Lo es el del **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien dictó el auto que a continuación se transcribe:

*“...Xochitepec, Morelos, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés*

*A sus autos el escrito registrado con el número 507 suscrito por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovente en el presente juicio.*

*Visto su contenido, en atención a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo pretendiendo subsanar la prevención ordenada en auto de diez de enero de dos mil veintitrés.*

*Sin embargo, del análisis de su escrito, se deduce que el promovente omite dar cumplimiento en sus términos a la prevención antes aludida puesto que no exhibe el certificado*

*de libtado de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y catastrales del Estado del inmueble materia del juicio: aunado a que las manifestaciones realizadas por el promovente no son claras, puesto que hace referencia a dos predios los cuales si se encuentran inscritos y cuentan con folio real electr3nico: as3 tambi3n indica que el inmueble materia de la Litis forma parte de ambos predios lo que resulta confuso para la suscrita.*

*Por lo anteriormente expuesto se le hace efectivo el apercibimiento decretado al promovente por auto de diez de enero de dos mil veintitr3s: en consecuencia, al no dar cumplimiento en sus t3rminos a la prevenci3n ah3 ordenada. se desecha la demanda planteada, dej3ndose a salvo sus derechos para que los haga valer en la v3a y forma que conforme a derecho corresponda.*

*Por lo que previo cotejo y certificaci3n que se realice de los documentos que se anexaron a la misma. h3gase la devoluci3n de los mismos, autoriz3ndose para recibir los mismos a las personas se3aladas en el escrito de demanda.*

*Tiene aplicaci3n a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial que es del tenor siguiente:*

*Registro digital: 2019764 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*D3cima 3poca*

*Materias(s): Constitucional. Civil*

*Tesis: 1.30.C.363 C (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federaci3n. Libro 66. Mayo de 2019, Tomo III, p3gina 255C*

*Tipo: Aislada **CONTROL LIMINAR FORMAL DE LA DEMANDA. SUS L3MITES. ...***

**2.- INTERPOSICI3N DEL RECURSO DE QUEJA.** Inconforme con la resoluci3n anterior, **[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, interpuso recurso de queja, en el cual expreso los agravios que considero le irrogan en su perjuicio el auto recurrido, el cual se da por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**3.- INFORME CON JUSTIFICACIÓN.** Con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, esta Autoridad Resolutora de Segunda Instancia del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tuvo por recibido el oficio número **380**, signado por la licenciada Patricia Frías Rodríguez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien, en vía de informe, manifiesto que **ES CIERTO** el acto reclamado;

Por lo que tramitado en forma legal el recurso en cuestión, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.- COMPETENCIA.** Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Cuernavaca, Morelos, es competente para conocer de la presente queja, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 99 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el artículo **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

**II.- IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE QUEJA.** Previo al análisis de fondo del recurso de queja que nos ocupa, se procede a determinar la **idoneidad y oportunidad** del mismo.

Se considera que el recurso es **idóneo** debido a que el artículo 553 del Código Procesal Civil<sup>1</sup> establece que la Queja es el recurso procedente para combatir la negación de admisión de una demanda, lo que es corroborado por el numeral 356 de la Ley en cita, que a la letra señala:

*“...El auto que dé entrada a la demanda no es recurrible, pero si contuviere alguna irregularidad o fuere omiso, podrá corregirse de oficio o a petición de parte. **El que la deseche es impugnabile en queja...**”*

Por otra parte, se considera que el recurso es interpuesto de manera **oportuna**, ya que el auto combatido le fue notificado al recurrente por medio del boletín judicial número **8112**, correspondiente al ocho de febrero de dos mil veintitrés, y el cual surtió efectos el día nueve del mes y año antes referido, por lo que el término fijado para la interposición medio de impugnación transcurrió del día diez de febrero de dos mil veintitrés al día trece del mismo mes y anualidad, por lo que el recurso de queja fue interpuesto el día diez de febrero del dos mil veintitrés, es decir, dentro del plazo de **dos días** otorgado por el numeral 555 de la Ley adjetiva civil en vigor<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 553.-** Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

<sup>2</sup> **ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**III.- TRANSCRIPCIÓN DEL AGRAVIO.** Ahora bien, el agravio esgrimido por el quejoso dentro del Toca Civil que nos ocupa, lo constituye el siguiente:

**“...AGRAVIOS.**

*PRIMERO.-Me causa agravio el acuerdo de fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, emitido por el C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN XOCHITEPEC, MORELOS, en atención a que el juzgador primario vulnera en mi perjuicio las garantías de seguridad jurídica y de legalidad previstas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal de la República, en relación con los artículos 217, 218, 219, 349, 350 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en atención a que mi demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 350 del Código en comento, aunado a esto de que la PREVENCIÓN ordenada en autos fue debidamente satisfecha en tiempo y forma, y por ende, el juzgador debió de haberla admitido sin más trámite alguno, pues tal parece que su criterio está enfocado a los intereses de la demandada cuando olvida el principio procesal de imparcialidad con las partes, de ahí que su actuar deja mucho que decir, pues no se acoge a la aplicación del estricto derecho que todo juzgador debe prevalecer para ello., por consecuencia al estar formulada mi demanda conforme a los requisitos previstos por el artículo 350 del Código en comento, y subsanada la prevención ordenada en autos, de ahí que debió haber admitida la demanda en sus términos, sin más trámite alguno.*

*SEGUNDO.-Me causa agravio el acuerdo reclamado e impugnado por ser contrario al estricto derecho establecido en el artículo 14 de nuestra carta magna, concatenado esto, con el artículo 350 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, los principios generales del derecho, y la jurisprudencia definida por el máximo tribunal judicial de la federación, por razón de que el Juez Primario en ningún momento podía desechar mi escrito de demanda porque esta reúne los requisitos exigidos por la Ley de la materia, pues tan es así, que la*

*disposición de forma arriba mencionada establece claramente los requisitos exigidos para ello, y al estar satisfechos estos, no existe razón o motivo legal alguno para realizar el desechamiento de demanda, de ahí que el juzgado omitió fundar y motivar el acuerdo impugnado y tomar ventaja hacia los intereses de la contraparte cuando a sabiendas de que se cumplió debidamente la forma de la interposición del ejercicio de la acción intentada en todos y cada uno de sus términos, como puede observarse claramente en autos.*

*De lo anterior, se desprende la falta de madurez y experiencia jurídica del juzgador al no acatar el estricto derecho a que está obligado el artículo 2 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, por consecuencia procede que este órgano colegiado estudie y analice lo expuesto y previos los tramites de ley revoque el acuerdo impugnado y consecuentemente, ordene al Ad quo admita mi demanda en sus términos, por ser procedente en estricto derecho...”*

**IV.- ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS.** Bajo esas consideraciones se desprende que el quejoso, refiere diversos motivos de inconformidad que le causa el auto de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, los cuales una vez analizados, así como las constancias remitidas por la A quo, que adjuntó a su informe justificado, este Tribunal de Alzada, considera que los agravios que hace valer el recurrente, los mismos se consideran **FUNDADOS**, esto en atención a los siguientes razonamientos:

Esta Alzada, al analizar de manera conjunta los agravios del recurrente, refiere que al dictar la juez primaria el auto que impugna, se le vulneraron las garantías de seguridad jurídica y de legalidad previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 217, 218, 219, 349, 350 y demás relativos y aplicables al Código



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Procesal Civil para el Estado de Morelos, en atención a que su demanda reúne los requisitos del artículo 350 de la misma codificación, además de manifestar que le falta madurez y experiencia jurídica a la juzgadora primaria al no acatar lo que dispone el artículo 2 del mismo Código Procesal Civil señalado, por lo que estos argumentos expuestos en vía de agravios por el quejoso, en su conjunto resultan ser **fundados**.

Esto resulta ser así ya que en primer término y respecto al auto dictado por la juez primaria, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, y del cual se duele el quejoso, al señalar textualmente la A Quo que:

*“...del análisis de su escrito, se aduce que el promovente omite dar cumplimiento en sus términos a la prevención antes aludida; puesto que no exhibe el certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del inmueble materia del juicio; aunado a que las manifestaciones realizadas por el promovente no son claras, puesto que hace referencia a dos predios los cuales si se encuentra inscritos y cuentan con folio electrónico, así también indica que el inmueble materia de la litis forma parte de ambos predios lo que resulta confuso para la suscrita...”*

Lo que resulta impreciso lo señalado por la juez primaria, ya que si bien es cierto el predio no cuenta con un registro claro ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales indicado, esto no es suficiente para señalar que por tal situación se debe desechar la demanda planteada por el hoy quejoso, ya que la juez primaria debió de analizar de manera

puntual si estamos ante un bien inmueble identificable para ejercitar la acción intentada por el actor y que además exista alguien diferente al actor en posesión de dicho bien, luego entonces, para la admisión de la demanda, basta, que el actor proporcione los datos que permitan saber cuál es el bien que se reclama y que además está en posesión del demandado, siendo óbice entonces que no tiene importancia si se trata de que su acción se funde en un contrato privado de compraventa como documento basal, sirve de apoyo la siguiente tesis de jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 168237; Instancia: Primera Sala; Novena Época; Materias(s): Civil; Tesis: 1a./J. 104/2008 ; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero de 2009, página 11Tipo:

### **Jurisprudencia**

***ACCIÓN REIVINDICATORIA. NO ES REQUISITO ESENCIAL PARA SU PROCEDENCIA QUE EN LA DEMANDA INICIAL SE PRECISEN LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN QUE PRETENDE REIVINDICARSE.*** De los preceptos legales que regulan la acción reivindicatoria se obtienen elementos que condicionan su procedencia, estos son la propiedad del bien que el actor pretende reivindicar y su posesión por el demandado, de los que se deriva un tercer elemento: la identidad, es decir, que el bien del actor sea poseído por el demandado. Ahora bien, el elemento consistente en la identidad del predio a reivindicar se acredita dentro del procedimiento a través de cualquier medio probatorio reconocido por la ley, que permita crear convicción en el juzgador de que el inmueble reclamado es el poseído por el demandado. Esto es, la identidad se establece con lo que el actor exige al demandado, sin que para ello sea necesario precisar en el escrito inicial las características específicas del bien de que se trata.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

**Por lo anterior, se concluye que no es requisito esencial para la procedencia de la acción reivindicatoria que en la demanda inicial se precisen la superficie, medidas y colindancias del bien que pretende reivindicarse, pues basta proporcionar los datos que permitan saber cuál bien se reclama y que está en posesión del demandado, aun en aquellos casos en que no sea fácil identificar a qué se refiere el documento fundatorio de la acción, pues tales hechos han de demostrarse en el juicio, toda vez que son datos o circunstancias objeto de prueba dentro del procedimiento.**

*Contradicción de tesis 142/2007-PS. Entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito y Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 3 de septiembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guillermina Coutiño Mata.*

*Tesis de jurisprudencia 104/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de octubre de dos mil ocho.*

Lo anterior es así, ya que de la lectura de las constancias que constituyen el ordinario civil **SN/2023-2**, Este Tribunal de Alzada advierte que del escrito inicial del actor **[No.5]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la **acción reivindicatoria**, solicita la declaración de propiedad del bien inmueble que cuenta con una superficie de 448.5 M2, (cuatrocientos cuarenta y ocho punto cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que indica, así como estar plenamente identificado como **Predio ubicado en la Calle de [No.6]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]**, perteneciente al Municipio de Temixco, esto derivado **del contrato de compra venta privado** que

dice celebró con el señor  
[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] en  
fecha siete de noviembre de dos mil doce, y que  
actualmente se encuentra en posesión

[No.8] ELIMINADO Nombre del albacea [26]

por lo que a criterio de esta Alzada, la juez primario debió de haber analizado tales circunstancias, no obstante y de paso esta decir, que aun y cuando el documento basal tenga la característica de ser privado, ya que se trata de documentos traslativos de dominio, siendo en todo caso el actor, quien tenga que demostrar dentro del juico si su documento fundatorio de la acción cumple o no con las formalidades previstas por la ley, en específico a lo que señala el artículo 663 del código procedimental civil para el Estado de Morelos, esto es así, ya que la pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, por lo que es necesario señalar, que en caso de que quien ejercite una acción reivindicatoria puesto que, para la procedencia de este tipo de acciones, el actor deberá probar la propiedad de la cosa que reclama, **más no se exige que el título del demandante sea perfecto**, sino que, en su caso, sea mejor que el del demandado, por lo que es evidentemente que solicitar por parte de la juez primaria documentos de libertad de gravamen sobre el bien a reivindicar no es una formalidad que exija la ley para ejercitar este tipo de acciones.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis, que aun cuando se refiere a la legislación civil



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

de otro estado, resulta aplicable por analogía a la vigente en el Estado de Morelos:

Época: Novena Época; Registro: 197550; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VI, Octubre de 1997; Materia(s): Civil; Tesis: II.2o.C.78 C; Página: 719

**ACCIÓN REIVINDICATORIA. ES PROCEDENTE AUN CUANDO EL TÍTULO DE PROPIEDAD NO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA NI SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

*El artículo 477 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, entre otros requisitos, exige que para la procedencia de la acción reivindicatoria el actor debe probar la propiedad de la cosa que reclama, pero no requiere que el título del demandante sea perfecto, sino que, en su caso, sea mejor que el del demandado, de ahí que no necesariamente debe constar en escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad. De manera que si la accionante exhibe un contrato privado de compraventa, de cuyo texto se desprende claramente que contiene datos fidedignos que denotan su real autenticidad, tal circunstancia es suficiente para estimar probado el derecho de propiedad de la reivindicante, sin que sea necesario que se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad, pues esto último sólo tiene efectos declarativos y no constitutivos del derecho adquirido, y con mayor razón prevalece el documento relativo, si no es objetado y la demandada carece de algún título oponible al derecho de propiedad de su contraparte.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 653/97. Blanca Esthela Valencia Manzano. 17 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.*

*Nota: Por ejecutoria del 25 de abril de 2012, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de*

*tesis 12/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.*

Bajo esas premisas, se justifica porque los artículos 663, 664 primer párrafo y 666, del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

*Artículo 663. Objeto de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria tiene por objeto que se declare que el demandante es dueño de la cosa cuya reivindicación se pide, y que se condene al demandado a entregarla con sus frutos y accesorios.*

*Artículo 664. Ejercicio de la pretensión reivindicatoria. La pretensión reivindicatoria corresponde a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella y puede ejercitarse contra:*

*(...)*

*Artículo 666. Carga de la prueba en la pretensión reivindicatoria. Para que proceda la pretensión reivindicatoria, el actor tiene la carga de la prueba de:*

*I.- Que es propietario de la cosa que reclama.*

*II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación.*

*III.- La identidad de la cosa; y,*

*IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, la carga de la prueba recaerá sobre la existencia real o posible de estos accesorios.*

Ahora, de los preceptos de derecho a los que se hace referencia, es posible colegir sin temor a equivocarse, que nuestros legisladores locales han establecido que la acción reivindicatoria persigue como objetivo la declaración de que el actor es el



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

propietario de la cosa, y que se condene al demandado a su entrega, con todos sus frutos y accesorios; y que dicha acción puede ser emprendida por quien es dueño de la cosa pero no se encuentra en posesión de ella, correspondiendo al actor la carga de probar que es propietario de la cosa, y que el demandado está en posesión de ella, demostrándose únicamente para el ejercicio de este tipo de acciones, la identidad del inmueble; además de que en caso de que el actor y el demandado tengan títulos de propiedad, prevalecerá el que tenga el mejor título de acuerdo con la ley.

En natural resonancia con lo anterior, los tribunales federales ya se han pronunciado respecto de los elementos que deben reunirse para la procedencia de la reivindicación, destacando el criterio consultable con los siguientes datos:

Época: Octava Época, Registro: 219236, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 53, Mayo de 1992, Materia(s): Civil, Tesis: VI.2o. J/193, Página: 65.

**ACCION REIVINDICATORIA. SUS ELEMENTOS.-**

*La reivindicación compete a quien no está en posesión de la cosa de la cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre ella y se la entregue al demandado con sus frutos y accesiones. Así, quien la ejercita debe acreditar: a).- La propiedad de la cosa que reclama; b).- La posesión por el demandado de la cosa perseguida y c).- La identidad de la misma, o sea que no pueda dudarse cual es la cosa que pretende reivindicar y a la que se refieren los documentos fundatorios de la acción, precisando situación,*

*superficie y linderos, hechos que demostrará por cualquiera de los medios de prueba reconocidos por la ley.- Segundo Tribunal Colegiado Del Sexto Circuito.- Amparo directo 518/89. Jovita Peralta viuda de Zamitiz y otros. 10 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.- Amparo directo 185/91. Raquel Hernández Ramírez. 17 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.- Amparo directo 306/91. María Luisa Martínez viuda de Galicia y otras. 27 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.- Amparo directo 49/91. Fabián Soriano Torrentera y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.- Amparo directo 107/92. Edgar Meneses Beltrán y otra. 24 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.*

Desde una primera impresión, se advierte, que la parte actora especifica cuál es exactamente la parte que el demandado tienen en posesión, dando incluso cuáles son las medidas y colindancias que dichos demandados detentan; cuestión que cobra relevancia tal y como indica la tesis de jurisprudencia ya señalada en supra líneas y con número de registro 168237, para establecer que el elemento **consistente en la identidad predio a reivindicar se deberá acreditar dentro del procedimiento y no dentro del escrito inicial de demanda.**

Aunado a lo anterior, es pertinente hacer notar que además del contrato privado de compra venta que exhibe el actor en su escrito inicial de demanda, exhibe el certificado parcelario número **[No.9]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]** de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete,



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

en el cual se hace constar que por instrucciones del entonces presidente de la República Mexicana Ernesto Cedillo Ponce de León, se ampara la parcela número veintidós, del ejido de Acatlipa municipio de Temixco Morelos, con las medidas y colindancias en el especificadas; así como el título de propiedad número [No.10]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de fecha cuatro de febrero de dos mil once expedido por instrucciones del entonces presidente de la República Mexicana, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, respecto del mismo inmueble parcelario arriba señalado, destacado que en dichas documentales aparece como titular de los derechos el señor [No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien celebró el contrato de compra venta con el actor y respecto del predio que pretende reivindicar y que manifiesta se encuentra dentro del área que ostentan **dichos folios reales** antes señalados, las cuales a decir del actor constituyen los antecedente del documento basal de su acción con el que pretende amparar su propiedad y que en dado momento y dentro de la secuela procedimental permita analizar la continuidad en la traslación del derecho de propiedad, pues con estas evidencias se puede presumir sin demostrarse aún, que quien le transfirió la propiedad al actor era a su vez propietario, en virtud de un título legal; esto acorde al siguiente criterio emitido por los tribunales federales:

Época: Novena Época; Registro: 189832 ; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito ; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIII, Mayo de 2001; Materia(s): Civil; Tesis: I.13o.C.4 C; Página: 1069

**ACCIÓN REIVINDICATORIA. CUANDO EL TÍTULO DE PROPIEDAD BASE DE LA ACCIÓN CONSTA EN DOCUMENTO PRIVADO NO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EL DEMANDANTE DEBE PROBAR QUE ES PROPIETARIO, POR HABERLO SIDO TAMBIÉN QUIEN LE VENDIÓ LA COSA POR REIVINDICAR, SI DEL RESPECTIVO FOLIO REAL SE ADVIERTE QUE EL CONTRATO EN QUE FUNDA SU DERECHO NO FUE CELEBRADO CON QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE.** *El Máximo Tribunal del país ha establecido que para la procedencia de la acción reivindicatoria el actor no necesita demostrar que su causante adquirió el bien de quien era dueño legítimo, porque de aceptarse este criterio se llegaría a la absurda exigencia de acreditar la legitimidad de cada transmisión, o sea, de la llamada prueba diabólica, por la dificultad de su comprobación que puede prolongarse hasta el infinito. Asimismo, en términos del artículo 4o. del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no constituye elemento de la acción reivindicatoria, el acreditar que el documento fundatorio se encuentre inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Sin embargo, no puede aceptarse que cualquier contrato privado, carente de toda formalidad legal, sea suficiente para acreditar la propiedad alegada por el reivindicante, si de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad no se advierte que fue celebrado por la persona que ahí aparece como legítimo propietario, ni del documento privado se advierte alguna secuencia que permita corroborar la transmisión de la propiedad, de quien aparece inscrito dicho bien, a otro u otros que a su vez se lo hayan transmitido al denunciante, pues en este caso sí deben aportarse elementos que permitan analizar la continuidad en la traslación del derecho de propiedad, ya que de acuerdo con los numerales 2322, 3007 y 3008 del Código Civil, la inscripción de la venta de bienes raíces, en el Registro Público de la Propiedad, produce efectos*





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

*contra terceros. Por ello, no basta que el reivindicante compruebe que adquirió el predio reclamado por un título traslativo de propiedad, como la compraventa, la donación, la herencia, la permuta, etcétera, sino que debe demostrar que quien le transfirió la propiedad era a su vez propietario, en virtud de título legal del que se desprenda esa continuidad. Por consiguiente, si el actor pretende fundar su derecho de dominio del inmueble controvertido, en un contrato privado de compraventa que no se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y del respectivo folio real se advierte que tal contrato no fue celebrado con quienes aparecen registrados como los legítimos propietarios del inmueble, debe concluirse que no se encuentra debidamente acreditado el elemento "propiedad" de la acción reivindicatoria intentada, si no se acredita la secuencia en la traslación del dominio del inmueble con respecto de quien aparece como titular en el Registro Público de la Propiedad.*

DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 887/2000. Máximo Tiburcio Zamudio. 9 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo. Secretario: José Antonio Rodríguez Rodríguez.*

*Nota: Por ejecutoria del 25 de abril de 2012, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 12/2012 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.*

*En las relatadas consideraciones con las documentales antes detalladas, se estima acreditado el primer requisito de la acción reivindicatoria, que es la propiedad del inmueble que se reclama.*

En consecuencia, resultaba innecesario que la juez primaria, pidiera para la admisión de la demanda, **certificados de libertad de gravamen** sobre el bien inmueble a reivindicar dentro del auto que es motivo de la queja que en este momento se

resuelve, tal y como ya ha quedado analizado en el cuerpo de la presente resolución por este Tribunal de Alzada, por lo que se establece que bajo estas condiciones, no puede la A Quo desechar la acción reivindicatoria intentada por el hoy quejoso **al no exhibirse los certificados de libertad de gravamen que considero necesarios.**

Ahora bien, ante los razonamientos anteriormente expuestos por esta Alzada, queda evidente que se observa por parte de la juez primaria, vulneración de garantías y derechos humanos hacia el quejoso al momento de dictar su resolución que dio motivo al presente recurso de queja que se resuelve, derechos relativos a la seguridad jurídica, legalidad y audiencia; mismos que, resultan ser derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos<sup>3</sup>; Ahora bien, cabe señalar que de lo anterior se establece la obligación de todo órgano jurisdiccional para impartir justicia respetando los derechos humanos y reconocimiento de las garantías constitucionales de que goza cualquier justiciable, derechos que se encuentran principalmente reconocidos y protegidos dentro de la denominada parte dogmática y principalmente dentro del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual a consideración de este

---

<sup>3</sup> Ferrajoli, Luigi. Derecho y Garantías. La ley del más débil. Edil. Trota, España



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Cuerpo Colegiado se han visto vulnerados en perjuicio del quejoso.

Cabe señalar por otro lado, que la legitimación Ad Causam, contempla la relación sustancial que debe existir entre el sujeto demandante o demandado y el interés perseguido en el juicio y es una cuestión sustancial, un presupuesto de la pretensión para pronunciar la sentencia de fondo, por lo que al dictar la juez primaria el auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, es evidente que se vulneraron sus derechos, al limitarse a exigir al actor que exhibiera el certificado de libertad de gravamen del predio objeto de la acción intentada de reivindicación y no analizar de fondo, que respecto a la identidad del bien inmueble a reivindicar, debería ser poseído por persona distinta a quien dice ser el propietario, en atención a que este elemento de **identidad del predio** a reivindicar se **acredita dentro del procedimiento a través de cualquier medio de prueba reconocido por la ley, que permita crear en el juzgador convicción de que el inmueble reclamado está en posesión del demandado.**

En mérito de todo lo anterior, se determina que el auto de fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el ordinario civil **SN/2023-2**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del a**

**ctor\_ [2]** en contra de  
**[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea [26]**

debe ser **REVOCADO**, debiendo subsistir el mismo en los siguientes términos.

*La suscrita Licenciada Dulce María Román Arcos, secretaria de Acuerdos de la Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 357 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Morelos.*

#### CERTIFICA

*Que el plazo de tres días que le fue concedido a promovente para desahogar la prevención ordenada por auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, le comenzó a correr del día dieciocho al veinte de enero de dos mil veintitrés, lo que se asienta para constancia y efectos legales procedentes,- -DOY FE-----  
A sus autos el ocurso de cuenta, registrado con el número de cuenta 507, signado por **[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]**, por su propio derecho y en su carácter de parte actora en el presente juicio. Visto su contenido, y en atención a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo y forma subsanando la prevención ordenada en auto de fecha diez de enero de dos mil veintitrés; En consecuencia, de lo anterior, se procede a proveer sobre el escrito inicial de demanda. Por lo que se tiene por visto de nueva cuenta con el escrito registrado con el número 507, signado por el promovente **[No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor [2]**; al que acompaña los documentos descritos en el sello fechador, visto su contenido se le tiene por presentado, promoviendo en la vía ordinaria civil, el juicio reivindicatorio, en contra de **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea [26]**, en su carácter de Albacea de la sucesión Testamentaria de **[No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1]**, y en su carácter de poseedora del bien inmueble a reivindicar, siendo este el ubicado en Calle de **[No.18]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27]**, perteneciente al Municipio de Temixco, Morelos; demanda que se admite en sus términos. Fórmese y Regístrese el expediente bajo el número que le corresponda. Por conducto del Ciudadano Actuario emplácese y córrasele traslado a la parte demandada **[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea [26]**, en su carácter de Albacea Testamentaria de **[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo [1]**, en el domicilio ubicado en Calle **[No.21]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27]**, Morelos,*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

*para que en el plazo de **diez** días a que alude el artículo 360 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, conteste la demanda entablada en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las ulteriores aun las de carácter personal le surtirán efectos por boletín judicial. Respecto a la medida de conservación que señala el actor, dígamele que es procedente la misma, por lo que en términos del artículo 355 fracción IV, del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, se le previene a la demandado **[No.22] ELIMINADO Nombre del albacea [26]**, para que durante la tramitación del juicio, se abstenga de trasmitirla a cualquier persona el bien motivo del juicio, so pena de las sanciones que establece el Código Penal y el pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria; se le tiene por señalados los estrados que ocupan el Juzgado en que promueve, se autorizan para los mimos efectos a las personas que señala para ellos, así mismo se tienen por designados al abogado patrono al profesionista propuesto. Lo anterior en términos de los artículos 127, 206, 207, 335, 360, 663, 664, 668 y demás relativos y aplicables del código procesal civil vigente para el Estado de Morelos, notifíquese personalmente a la parte actora.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **553** y **555** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **FUNDADA** la queja interpuesta por **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de parte actora, en consecuencia.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la resolución de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en

el ordinario civil SN/2023-2, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por [No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en contra de [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26] misma que deberá subsistir en los términos ordenados en la parte ifine del último considerando.

**TERCERO.** Con copia certificada de esta resolución, devuélvase el testimonio remitido al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en Jojutla de Juárez, Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja  
Magistrada Ponente: Elda Flores León

Las firmas plasmadas en la presente resolución corresponden al Toca Civil 114/2023-5, que deriva del expediente SN/2023-2. CONSTE. EFL/OVHT/JVSM

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

**No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.6 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el nombre\_completo\_del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



Toca Civil: 114/2023-5  
Expediente Civil: SN/23-2  
Juicio Ordinario Civil  
Recurso de Queja

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.